

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Agosto 22 de 2023.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Agosto veintidos (22) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)  
Demandante: JHOSEDY STIVEN RUIZ VILLANUEVA  
Demandado: JUAN DE LA CRUZ RUIZ - ORLANDO GUSTAVO ALVAREZ ORTEGA  
Radicación: 736244089002-2023-00123-00

**AUTO: Admite Proceso Verbal de Pertenencia.**

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos reglados en los artículos 82 y ss., así como los numerales 3, 4 y 5 del artículo 375 del C. G. P., además de que observa el Despacho que el predio objeto de declaración de pertenencia, no es un bien de uso público ni fiscal, por lo tanto se le dará trámite de admisión. Por lo que se.....

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de declaración de pertenencia de JHOSEDY STIVEN RUIZ VILLANUEVA, Contra JUAN DE LA CRUZ RUIZ - ORLANDO GUSTAVO ALVAREZ ORTEGA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de los demandados FABIO ALVAREZ ORTEGA y EFREN ALVAREZ ORTEGA, así como de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien identificado con la M. I. No.350-47244 y ficha catastral No 73624000200100134000, para que los hagan valer dentro de este proceso.

**TERCERO: ORDENAR** al notificación de la presente demanda a los demandados ORLANDO GUSTAVO ALVAREZ ORTEGA y JUAN DE LA CRUZ en los términos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo a los artículos 291 y ss del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de esta demanda en la Matrícula Inmobiliaria No. 350-47244 , ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

**CUARTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo tienen a bien, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO: ORDENAR** la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite<sup>1</sup>. Una vez instalada con las indicaciones dadas, la parte actora aportará fotografías del inmueble en la que se observe claramente el contenido de ellos.

---

<sup>1</sup> Art. 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.

**SEXTO: INSCRITA** la demanda y aportadas las fotografías, en su oportunidad se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora LAURA LUCIA ORTIZ PAVA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1110570123 de IBAGUÉ y T. P. No. 345270 expedida por el C. S. J., como apoderada del señor JHOSEDT STIVEN RUIZ VILLANUEVA, para que la represente en esta demanda verbal, conforme al poder a ella otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,



**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en agosto 28 de 2023